

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS A PROFESIONALES DE SALUD CON TÍTULOS DE GRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, PARA ACCEDER A LA HABILITACIÓN PROFESIONAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Asunción, 6 de octubre de 2020

**VISTO:**

La Nota INS N° 0381/2020, de fecha 09 de julio de 2020, del Instituto Nacional de Salud, registrada como expediente SIMESE N° 107736, a través de la cual presenta la propuesta del Reglamento de Evaluación de Competencias a Profesionales de Salud con Títulos de Grado obtenidos en el Extranjero, para acceder a la habilitación profesional por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en ejercicio de su rol rector en el sector salud, implemente mecanismos que permitan determinar la calidad de los profesionales nacionales y extranjeros que hayan culminado su formación en el exterior, para concederles la habilitación profesional en el territorio nacional.

Que el Artículo 13 de la Resolución S.G. N° 658/2019, por la cual se establece el Reglamento para el Registro y Habilitación de Profesionales en Ciencias de la Salud, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, y se abroga la Resolución SG N° 837/2018, y la Resolución SG N° 227/2019, dispone: *"La Dirección de Control de Profesiones en Salud podrá realizar consultas y solicitar otras documentaciones que considere pertinentes para otorgar el registro, habilitación o la renovación de profesionales de la salud"*

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en el Artículo 216, establece que es función del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, reglamentar el ejercicio legal de las profesiones de salud.

Que el Artículo 212 del mismo cuerpo legal prescribe: *"El Ministerio mantendrá un sistema permanente de registro de los recursos humanos para la salud, debiendo exigir la actualización periódica de sus conocimientos profesionales, en la forma que determine la reglamentación del presente Código."*

Que la Ley N° 4995/2013 De Educación Superior, en el Artículo 72 establece: *"...Los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior deben estar necesariamente registrados en el Ministerio de Educación y Cultura. La habilitación para el ejercicio de la profesión, una vez registrados oficialmente, se ajustará a los requisitos establecidos por las instancias competentes"*.

Que, el Decreto N° 21376/98, en el Artículo 20, faculta al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social a ejercer la administración de la Institución, como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A. J. N° 1398, de fecha 24 de setiembre de 2020, ha expresado su parecer favorable a la presente Resolución.

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS A PROFESIONALES DE SALUD CON TÍTULOS DE GRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, PARA OBTENER LA HABILITACIÓN PROFESIONAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

6 de octubre de 2020  
Página 02/05

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Aprobar el Reglamento de Evaluación de Competencias a Profesiones de Salud con Títulos de Grado obtenidos en el Extranjero, para acceder a la habilitación profesional por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El mismo forma parte como anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
**DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**  
**MINISTRO**

/s/

**ANEXO**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS A PROFESIONALES DE SALUD CON TÍTULOS DE GRADO OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO PARA ACCEDER A LA HABILITACIÓN PROFESIONAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Página 03/05

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento constituye un instrumento normativo que regula la Evaluación de Competencias en Profesiones de Salud que han obtenido su título de grado en el extranjero, y que solicitan al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) la habilitación profesional correspondiente para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 2º ALCANCE**

Los Profesionales de la Salud que han obtenido sus Títulos de Grado en el extranjero están obligados a aprobar una Evaluación de Competencias Profesionales, organizada por el Instituto Nacional de Salud (INS), para obtener el registro profesional correspondiente, que le permita ejercer su profesión en el territorio paraguayo.

**Artículo 3º OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES**

La Evaluación de Competencias en Profesionales de la Salud con títulos de grado obtenidos en el extranjero, cumple con los siguientes objetivos:

- a) Determinar que el profesional de la salud con un título de grado obtenido en el extranjero posee los conocimientos, destrezas y habilidades suficientes para poder ejercer de manera segura su profesión en el territorio paraguayo.
- b) Los conocimientos, destrezas y habilidades citados arriba, serán determinados mediante un sistema evaluativo para cada profesión del área de la salud.

**Artículo 4º PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS**

Las Evaluaciones de Competencias serán estructuradas por el Instituto Nacional de Salud.



## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

### Artículo 5º

#### REQUISITOS

Para solicitar la Evaluación de Competencias, el profesional de salud deberá presentar al Instituto Nacional de Salud los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción completado en carácter de Declaración Jurada
- b) Solicitud de Evaluación de Competencias expedida por la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud del MSPyBS, previo cumplimiento de todos los requisitos para la solicitud del registro profesional establecidos en la Resolución S.G. N° 658/2019
- c) Copia de la Cédula de Identidad Paraguaya, vigente, autenticada por Escribanía Pública
- d) Comprobante del pago al INS del arancel correspondiente

Las solicitudes y los documentos requeridos para la postulación a las evaluaciones deberán entregarse en el INS en un plazo no menor a diez (10) días hábiles antes de las fechas programadas para la evaluación.

## CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

### Artículo 6º

#### DE LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Para cada profesión de salud, la Dirección General del INS designará a un comité evaluador para determinar las competencias generales y específicas a ser evaluadas conforme a un programa elaborado en función de las enfermedades más prevalentes del país y de las necesidades del Sistema de Salud.

Este comité, con el apoyo operativo del Instituto Nacional de Salud, determinará la modalidad, el formato y el procedimiento específico de la evaluación a ser realizada y los criterios de aprobación. Los mismos serán comunicados de manera oportuna a los profesionales a ser evaluados, previo al proceso evaluativo.

El comité designará a los docentes encargados de realizar la evaluación.

### Artículo 7º

#### DE LA FRECUENCIA DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones se realizarán con una frecuencia de hasta tres (3) veces al año, en los meses de abril, julio y noviembre.

### Artículo 8º

#### DE LA APROBACIÓN DE LAS EVALUACIONES

El rendimiento necesario para aprobar cada evaluación será determinado por el Comité Evaluador de cada profesión de la salud evaluada



El postulante que no alcance el rendimiento establecido para aprobar la evaluación se podrá postular nuevamente para la próxima evaluación que corresponda según el esquema establecido en el presente reglamento

El postulante que apruebe la evaluación recibirá una constancia a tal efecto, del INS, para ser entregada a la Dirección General de Control de Profesiones, Establecimientos y Tecnología de la Salud

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 9º**

Toda situación controversial o no prevista en el contrato, o en el presente Reglamento, podrá ser analizada y resuelta por la Dirección General del INS, respetando siempre los objetivos del presente programa y las necesidades del Sistema de Salud.

